



AREA DE INMUNOLOGIA
DPTO. DE MICROBIOLOGIA I
FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
28040 MADRID

www.ucm.es/info/inmuno

TEL: +34 91 3941642
FAX: +34 91 3941641

Madrid, a 13 de Septiembre de 2008

Asunto: Nombramiento tribunal de reclamaciones (ver normativa abajo)

Asignatura: Cualquiera de Inmunología

Sistema: profesores implicados en la docencia de dicha asignatura, excluyendo a los implicados en la reclamación, según la tabla. Si son insuficientes, se nombrarán, por su orden, los de la siguiente (o anterior) asignatura del mismo centro. Si son insuficientes, se nombrarán, por su orden, los de la siguiente asignatura según la tabla. Una vez hayan actuado, se situarán al final de la lista correspondiente. Los cargos se repartirán por antigüedad en el nombramiento final.

Fdo. Prof. J. R. Regueiro
 Coordinador INMUNOLOGÍA

TRIBUNAL		DOC	MED			FAR	BQ		BIO		
			CI	IM	IB	IF	IQ	ICIQ	BEE	IAB	IB
Titular	Presidente	EMN	AAV	MMV	PVP	MMV	MJR	MMV	MJR	EMN	EFM
Titular	Secretario	JRR	EGC	EFM	GRA	EFM	GRA	PVP	GRA	MPB	MJR
Titular	Vocal	MMV	EFC	MJR	PSM	AAV		PRG		PVP	MPB
Suplente	Presidente	EFM	JLS	MFA		PVP				EFC	AAV
Suplente	Secretario	MJR	MAF	ELD		GRA					PVP
Suplente	Vocal	GRA		EMN		EGC					GRA
		JLS		JRR		JLS					EFC
		EFC		MPB		MFA					PSM
		ELD				EFC					ELD
		PRG				PSM					
						ELD					
						PRG					

Normativa

En segundo lugar me permito recordarte algunos aspectos en relación al **Tribunal de Reclamaciones**, así como la actuación a seguir en el caso de tener que actuar dicho Tribunal. El motivo de este recordatorio es para intentar evitar en lo posible los conflictos que se crean cada año en varios de los Departamentos a este respecto, motivado muchas veces por el desconocimiento del procedimiento a seguir.

-Los Consejos de Departamento deben nombrar, **en la primera sesión de cada curso académico**, un Tribunal formado por tres profesores y tres suplentes, que actuará en las reclamaciones que presenten los estudiantes contra las correcciones realizadas por el profesor. En las asignaturas impartidas conjuntamente por varios Departamentos, la Junta de Centro arbitrará la solución análoga que corresponda.

-En caso de disconformidad con el resultado de la revisión de examen, el estudiante podrá impugnar su calificación, en el plazo de diez días, ante el Consejo del Departamento, mediante escrito razonado presentado en el Registro del Centro y dirigido al Director del Departamento, que dará traslado de la reclamación al Tribunal nombrado al efecto.

-Consecuentemente, si el profesor o profesores afectados por la reclamación formaran parte de dicho Tribunal, serán sustituidos por los correspondientes suplentes, siendo de aplicación a los miembros del Tribunal los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos preceptos regulan los supuestos en que un miembro de un tribunal debe abstenerse de actuar en el mismo, si existen circunstancias de amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes del procedimiento. Asimismo, regulan los preceptos las causas de recusación por parte de los interesados de un miembro del tribunal por idénticos motivos.

-El Tribunal, oídos el profesor responsable de la asignatura y el estudiante afectado, emitirá resolución razonada sobre el recurso. Esto significa que el Tribunal de Reclamaciones debe volver a revisar el examen controvertido, teniendo en cuenta los criterios de evaluación y el programa, aprobados por el Consejo de Departamento, que ha aplicado el profesor. La resolución debe ser motivada, esto es, debe mostrar en base a qué criterios y argumentos se califica el examen del modo que se hace. Se trataría de una nueva corrección del examen, llevada a cabo por el Tribunal de Reclamaciones.

-La resolución debe, igualmente contener pie de recurso, esto es, la comunicación al interesado de las instancias superiores a las que se puede acudir en caso de disconformidad con el contenido de la resolución y el plazo para ello. En el caso del procedimiento ante el Tribunal de Reclamaciones, contra su resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Rector en el plazo de un mes, desde la notificación de la misma.

-A falta de regulación expresa sobre la duración de este procedimiento administrativo, resultará de aplicación el artículo 42 de la Ley 30/1992, que dispone que:

“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa sobre cuantas solicitudes se formulen por los interesados así como en los procedimientos iniciados de oficio cuya instrucción y resolución afecte a los ciudadanos o a cualquier interesado.(...)”

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen por los interesados será el que resulte de la tramitación del procedimiento aplicable en cada caso. **Cuando la norma de procedimiento no fije plazos, el plazo máximo de resolución será de tres meses”**.

-No obstante, debido a la naturaleza de los actos, directamente relacionada con las calificaciones de los alumnos, se ruega agilizar los trámites para hacer el procedimiento lo más rápido posible.